



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

**Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real**

**Radicado: No. 2023-00271**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 254 del C.G. del P. INDIQUE al Despacho bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder, el o los documentos en físico y original base de recaudo ejecutivo y que no ha iniciado otra acción de la misma naturaleza paralela a la que aquí se instaura.
2. APORTE documento extracartular (plan de pago) que soporte las obligaciones aquí pretendidas en virtud que los títulos valores aportados como báculo de la presente acción es un pagaré, firmado en blanco y diligenciada conforme carta de instrucciones, que comporta varias obligaciones, según se relaciona en el cuerpo de los mismos.
3. APORTE certificado de existencia y representación de la sociedad demandante expedido por la Cámara De Comercio, debidamente actualizada, esto es, no mayor a un mes de expedición, toda vez que el aportado data 18 de enero de 2021, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 85 del C.G.P. Cámara y Comercio.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 066, hoy 27 de julio de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--